

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA DE MALLORCA

SECCIÓN PRIMERA

ROLLO N°: EJECUTORIA 98/2013-B

PENADO. JAUME MATAS PALOU.

A U T O

Ilmos. Sres.:

DOÑA FRANCISCA RAMIS ROSSELLO

DOÑA ROCIO MARTIN HERNANDEZ

DOÑA GEMMA ROBLES MORATO

En PALMA DE MALLORCA, a 8 de Enero de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento la representación del condenado D. JAUME MATAS PALOU ha solicitado, mediante escrito con fecha de entrada en esta Sección de 11.12.2013, la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en virtud de Sentencia de esta Sección n° 18/2012, en el PA 68/2011, casada por STS n° 657/2013, de 15.7.2013, en atención a que ha presentado solicitud de indulto.

SEGUNDO.- De esta solicitud se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, que informó en sentido de no oponerse a la suspensión. Conferido traslado a la Acusación Particular, no ha formulado alegaciones.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- El artículo 4.4 del Código Penal fija que, mediada petición de indulto, el Juez o Tribunal puede apreciar en resolución fundada que el cumplimiento de la pena vulnera el derecho a un procedimiento sin dilaciones indebidas y, en consecuencia, acordar la suspensión de la ejecución de la pena



mientras se tramita la petición de gracia. También es posible adoptar esta resolución si se entiende que la ejecución de la pena puede hacer ilusoria la finalidad de la petición de indulto.

Al respecto conviene poner de relieve que es criterio general de esta Sección, sin perjuicio de supuestos y circunstancias excepcionales, que en relación a las condenas a penas privativas de libertad inferiores a 3 años, si se solicita el indulto, se suspenda la tramitación de la Ejecución en tanto dicho indulto se resuelve.

En el caso, atendiendo a la pena impuesta en Sentencia cuya duración es de 9 meses y 1 día de prisión, el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos hasta la actualidad y para no convertir en ilusorio el eventual otorgamiento del indulto, procede acceder a la solicitud de suspensión de ejecución de la pena impuesta, mientras se tramita el Indulto solicitado y hasta que recaiga la decisión correspondiente acerca del mismo.

Ahora bien, para garantizar la sujeción del penado a la jurisdicción de este Tribunal será necesario que a tales efectos explicita el domicilio en el que hubiere de ser hallado cuantas veces sea requerido por este Tribunal y que realice comparecencias MENSUALES *apud acta* en el Juzgado de Guardia de su localidad para su remisión por exhorto a esta Audiencia Provincial.

Todo ello con el expreso apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos citados podrá dar lugar a conductas incompatibles con el beneficio otorgado siendo motivo de su revocación.

Para evitar el indeseable efecto de la prescripción de la pena en el ínterin de tramitación del indulto se ordena la reapertura de la presente ejecutoria antes del término prescriptivo de las penas menos graves.

Vistos los preceptos legales citados y aquellos que sean de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: ACCEDER a la suspensión de la ejecución de la pena de 9 meses y 1 día de prisión impuesta a JAUME MATAS PALOU en la presente causa, en tanto se tramita el Indulto y hasta que recaiga la decisión correspondiente para la resolución de dicho Indulto.

Requisitos:

Se habrá de designar domicilio actualizado y se habrán de realizar comparecencias MENSUALES apud acta en el Juzgado de Guardia de su localidad para su remisión por exhorto a esta Audiencia Provincial.

Todo ello con el expreso apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos citados podrá dar lugar a conductas incompatibles con el beneficio otorgado siendo motivo de su revocación.

Pase la presente ejecutoria al Ponente en el mes de MAYO de 2018 para la supervisión del estado de tramitación del indulto, si no hubiere sido resuelto antes de la mencionada fecha, a los efectos de evitar la indeseable prescripción de la pena.

Póngase este AUTO en conocimiento del Ministerio Fiscal, Acusación particular y del propio condenado, así como de su representación procesal en autos.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del margen. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.